



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

015

PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

APROBADOS EN SESIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE No. 44

MARTES 6 DE MAYO DE 2008

CAPITULO 4. De la planificación participativa para el desarrollo.

Art. 1.- El Estado planificará el desarrollo del País para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en esta constitución; la planificación propiciará la equidad social y territorial; promoverá la concertación y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

VOTOS A FAVOR: 92

Art. 2.- La planificación se organizará a través del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. El Sistema estará integrado por el Consejo Nacional de Planificación, los Consejos Regionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales de Planificación, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Consejo Ciudadano de Visión Estratégica.

El Sistema funcionará a través de la interrelación de las instancias correspondientes del gobierno central y de los gobiernos seccionales, respetando sus competencias y los principios de descentralización y autonomía. Su organización y funcionamiento será regulado mediante ley.

En todos los niveles y procesos del Sistema se asegurará la representación y la participación de la ciudadanía.

VOTOS A FAVOR: 91

Art. 3.- El Consejo Nacional de Planificación tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orientan a las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo; estará presidido por el Presidente de la República e integrado por representantes de las diferentes instancias que integran el Sistema, incluyendo la participación de representantes de la ciudadanía, conforme establezca la constitución y la ley.

**SECRETARÍA
ASAMBLEA
CONSTITUYENTE**





ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA
DEL ECUADOR**VOTOS A FAVOR: 91**

Art. 4.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es un organismo técnico con rango ministerial, dependiente de la Presidencia de la República, que ejerce la rectoría nacional en materia de planificación. A su cargo estará la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas de Estado de largo plazo, de los Planes Nacionales de Desarrollo, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

VOTOS A FAVOR: 92

Art. 5.- Los Consejos de Planificación en los gobiernos seccionales estarán presididos por sus máximos representantes, e integrados de conformidad con la ley. Estos Consejos se encargarán de la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los respectivos planes de desarrollo regionales, provinciales, cantonales y parroquiales en coordinación y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

VOTOS A FAVOR: 93

Art. 6.- Se constituirá un Consejo Ciudadano de Visión Estratégica, independiente, con función consultiva, conformado equitativamente en términos territoriales y sociales, que promueva la deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, y que pueda orientar el desarrollo nacional. Será regulado por la ley.

VOTOS A FAVOR: 93

Art. 7.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de recursos públicos. Su observancia es de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los sectores privado y comunitario.

VOTOS A FAVOR: 92

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario de la Asamblea Constituyente

**SECRETARIA
ASAMBLEA
CONSTITUYENTE**



Página 2 de 2